



CUT: 25077-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0241-2024-ANA-AAA.JZ

Piura, 15 de marzo de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 25077-2024, tramitado ante la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zaramilla Código V, organizado por H2OLMOS S.A., debidamente representada por Alfonso Pinillos Moncloa, sobre Autorización para Ejecución de Obras Mínimas, Limpieza y descolmatación de los sedimentos depositados en la quebrada Tunape, distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 7° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, se indica que constituyen bienes de dominio público hidráulico, sujetos a las disposiciones de la presente Ley, el agua enunciada en el artículo 5° y los bienes naturales asociados a ésta señalados en el numeral 1) del Artículo 6°. Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación;

Que, el inciso 3.1 del artículo 3° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico, en tal sentido no pueden ser transferidos bajo ninguna modalidad, ni tampoco se pueden adquirir derechos sobre ellos. Toda obra o actividad que se desarrolle en dichas fuentes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, el cual en su artículo 38° establece que la autorización para la instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas, tales como la instalación de pircas, mantenimiento de cauces y otras similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos podrá ser autorizada siguiendo un procedimiento simplificado;

Que, el recurrente solicita autorización para la ejecución de Obras Mínimas, Limpieza y Descolmatación de los sedimentos depositados en el cauce de la quebrada Tunape, distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, cuyo tramo de intervención se ubica en

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 38A1711C

las coordenadas UTM (WGS 84 Zona 17 Sur) Inicio 632406 m E – 9333773 m N, y como tramo final las coordenadas 632307 m E – 9333543 m N, en un tramo de 250 metros lineales;

Que, el expediente ha sido tramitado con arreglo a Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, contando con opinión favorable de la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, mediante Informe Técnico N° 0028-2024-ANA-AAA.JZ.ALA-MOLL/DRSS;

Que, vistos los documentos que obran en el presente expediente administrativo, se verifica que la actividad a ejecutar en el cauce de la quebrada Tunape, corresponde a la remoción de sedimento (arena y material fino) que es evacuado de las tres naves del Desarenador Miraflores, por limpieza hidráulica a través del conducto de descarga, y depositado a lo largo del tramo a intervenir, comprendido entre las progresivas km. 0+000 a 0+250, cuyo tramo de intervención se ubica entre las coordenadas UTM (WGS 84, 17S) Inicio 632406 E - 9333773 N y Fin 632307 E - 9333543, entre el ducto de descarga del Desarenador Miraflores y el badén que cruza el camino vecinal al caserío Las Norias, en la localidad de Tunape, distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, la misma que se considera como una obra mínima, por cuanto no causará impacto ambiental alguno, ni alterará el curso del agua de la quebrada Tunape, el volumen, ni la calidad de los recursos hídricos; en ese sentido, al haberse cumplido con los requisitos exigidos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y contando con la conformidad técnica para su autorización, corresponde autorizar la ejecución de la obra solicitada.

Que, estando con el visto del Área Legal y la opinión de la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, y uso de las funciones y atribuciones conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a H2OLMOS S.A., con RUC N° 20523611250, por el plazo de diecinueve (19) días calendarios, la ejecución de la obra mínima denominada “Limpieza y Descolmatación de los sedimentos depositados en el cauce de la quebrada Tunape”, comprendido entre las progresivas km 0+000 a 0+250 cuyo tramo de intervención se ubica entre las coordenadas UTM (WGS 84, 17S) Inicio 632406 E - 9333773 N y Fin 632307 E - 9333543 N, de la localidad de Tunape, distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, en el ámbito de la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, de acuerdo al siguiente detalle

Denominación de la Obra	Fuente de Agua	Ubicación Política				Unidad Hidrográfica	Tramo	Coordenadas UTM (WGS 84, 17S)		Plazo (días)
		Sector	Distrito	Provincia	Departamento			Este	Norte	
Limpieza y Descolmatación de los sedimentos depositados en el cauce de la quebrada Tunape	Quebrada Tunape	Tunape	Olmos	Lambayeque	Lambayeque	Olmos	Inicio (0+000)	632406	9333773	19
							Fin (0+250)	632307	9333543	

Artículo 2°.- Otorgar un plazo de diecinueve (19) días calendarios, a partir de notificada la presente resolución para la ejecución de la obra mínima descrita en el artículo precedente.

Artículo 3°.- Precisar que la presente autorización no comprende la construcción de obras de defensa ribereña con fines de protección que no estén comprendidas como obras mínimas de acuerdo al artículo 38° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, tampoco autoriza la descarga de sedimentos proveniente del Desarenador Miraflores en el cauce de la quebrada Tunape.

Artículo 4°.- Encargar a la Administración Local del Agua Motupe Olmos La Leche programar una verificación de campo para corroborar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 5°.- Precisar que de conformidad con el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración y/o apelación, en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

Artículo 6°.- Notificar la presente resolución a H2OLMOS S.A., a Roberson Gil Pereyra, a la Administración Local del Agua Motupe Olmos La Leche, disponiéndose la publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES
DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA